

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera	16 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina Nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Enterada la Reina (q. D. g.) del expediente instruido con motivo de una exposicion del Registrador de la Propiedad de Avilés, para que se fije la recta inteligencia del artículo 390 de la ley hipotecaria, resolviendo si las adquisiciones de inmuebles ó derechos que debían inscribirse según la legislación antigua, verificadas 90 días antes ó más de la publicación de dicha ley, se han de inscribir libres del derecho de hipotecas y de la multa en que el propietario haya podido incurrir; á fin de uniformar las distintas prácticas sobre esta materia, y de evitar las dudas que se han suscitado con motivo de una circular de la Direccion general de Contribuciones de 30 de Octubre de 1865, y considerando que no estableciéndose diferencia alguna en el párrafo primero del citado art. 390 entre las adquisiciones de bienes inmuebles y derechos reales que debían inscribirse, y las que no estaban obligadas á ello por la legislación antigua, es incuestionable que se refiere á todas las de que habla el artículo 389, con tal que se hubiesen verificado 90 días antes ó más de la publicación de dicha ley; de conformidad con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y con lo propuesto por V. I., se ha servido S. M. re-

solver que el art. 390 de la ley hipotecaria, por su clara redaccion, no necesita interpretarse, y que por lo tanto todas las adquisiciones hechas 90 días antes ó más de la publicación de la expresada ley deben inscribirse con el beneficio concedido en el párrafo primero del citado art. 390 de la misma.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes.

Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 28 de Abril de 1867.—Arrazóla.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido con motivo de una consulta del Registrador de la Propiedad de Requena sobre la clase de papel en que deben extenderse los informes que dan los Registradores, al tenor de la Real orden de 17 de Marzo de 1864, cuando los interesados en una inscripcion recurren gubernativamente contra la calificación del título hecha por dicho funcionario; y considerando que tales informes y los que en los mismos asuntos dan los Jueces de primera instancia y los Regentes de las Audiencias no son á instancia de los interesados, sino en virtud de un mandato superior y para ilustrar la resolución del expediente; la Reina (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por V. I., se ha servido resolver que se evacuen de oficio los expresados informes, extendiéndolos en papel del sello de oficio, ó en el comun de hilo, timbrado únicamente con el sello del Registro, Juzgado ó Audiencia á quien se hayan pedido, sin perjuicio del reintegro cuando proceda.

De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos consiguientes.

Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 29 de Abril de 1867.—Arrazóla.

Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia.

(Gaceta del 2 de Mayo.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 822.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores en el día 1.º de Mayo la subasta para la contratacion del servicio de bagajes de esta provincia, cuyo anuncio se publicó en la Gaceta del día 20 de Abril último; por el presente se convocan nuevamente licitadores para la contrata del mismo servicio, que tendrá efecto el día 15 del corriente mes de Mayo, en el despacho de este Gobierno, en el que se hallarán de manifiesto el pliego de condiciones que sirvió de base en la primera subasta.

Córdoba 2 de Mayo de 1867.—El Gobernador, Romualdo Mendez de San Julian.

Núm. 823.

Patronatos.—Doña María de Araceli, doña Clara y doña Bernarda Cortés y Curado, han acudido á este Protectorado en solicitud cada una de un dote del patronato fundado en Lucena por Anton Ruiz Negrales, y habiendo acreditado legítimamente corresponderles, he dispuesto se haga pública su solicitud por medio de este periódico oficial, concediendo el plazo de ocho días para la presentación de aquellos interesados que se creyeran con mejor derecho.

Córdoba 2 de Mayo de 1867.—El

Gobernador, Romualdo Mendez de San Julian.

Núm. 832.

Vigilancia.—Los Alcaldes empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de las caballerías, cuyas señas se expresan al pie, que han sido hurtadas á D. Manuel Bernal, vecino de Cantillana, sospechándose de dos gitanos y una gitana con un niño de pecho; y caso de ser habidos las remitirán á disposicion del Juzgado de Lora del Rio con las personas en cuyo poder se encuentren si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 3 de Mayo de 1867.—El Gobernador, Romualdo Mendez de San Julian.

Señas.

Un mulo entremediano, negro, mohino, cerrado, con un bulto junto al codillo izquierdo.

Otro un poco mas pequeño que el anterior, pelo negro, de 7 años, algo chato y con un hoyo pequeño en el costillar izquierdo inmediato á una cicatriz, procedente de una matadura.

Núm. 833.

Patronatos.—D. Emilio de Trillo Figueroa, vecino de Cazalla de la Sierra, ha acudido á este Protectorado en solicitud de un dote del patronato fundado en Aguilar por D. Cristóbal y Doña Ana de Leon Guerrero; y habiendo acreditado legalmente corresponderle, he dispuesto se haga pública su solicitud por medio de este periódico oficial, concediendo el plazo de ocho días para la presentación de aquellos interesados que se creyeran con mejor derecho.

Córdoba 3 de Mayo de 1867.—El Gobernador, Romualdo Mendez de San Julian.

CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES DE CÓRDOBA.

Año económico de 1866 á 1867.

Núm. 802.

ESTADO que demuestra los pagos que por la Depositaria se han ejecutado en el mes de Marzo de este año, el que se publica en el *Boletín oficial* en cumplimiento al art. 46 de la ley de 25 de Setiembre de 1865.

Fechas de los pagos.	Capít.	Arts.	Seccion.	OBJETO DE LOS PAGOS.	Escudos.
Marzo 6 1867.	5.º	Unico.	1.ª	A D. Mariano Rodriguez, por la obra del Galápagos.	143,100
Idem 7	5.º	3.º	1.ª	Al Director de la Escuela Normal de Maestros.	380,000
Idem 7	1.º	3.º	1.ª	A D. Genaro de la Calle por cuenta del déficit de la Escuela Normal de Maestros.	170,000
Idem 8	1.º	3.º	1.ª	Al Secretario de la Comision de Monumentos, por material.	146,250
Idem 9	4.º	Unico.	2.ª	A D. Rafael Vaquero, por su pension de este mes.	17,500
Idem 11	4.º	Unico.	2.ª	A D. Joaquin Martinez de la Vega, por su pension de este mes para que siga la pintura.	50,000
Idem 11	4.º	id.	2.ª	A D. Isidoro Sanchez Puelles, Arquitecto del distrito de Lucena por dietas devengadas en la visita al pueblo de Almodóvar.	12,000
Idem 12	2.º	2.º	2.ª	A D. Rafael Ruiz, contratista de la carretera de Puente Genil.	2.760,000
Idem 12	4.º	Unico.	2.ª	A D. Angel Castiñeira, Delineante provincial, por las dietas devengadas en la salida á Villaviciosa.	14,400
Idem 13	4.º	Id.	2.ª	A D. José Cantueso, contratista de las obras del Instituto, por las ejecutadas en Febrero último.	1.393,809
Idem 13	4.º	Id.	1.ª	A D. José Torres Pardo, por su pension de este mes, para que siga la carrera de Ingeniero Agrónomo.	100,000
Idem 20	2.º	2.º	2.ª	A D. Rafael Ruiz, contratista de la carretera de Puente Genil.	812,000
Idem id.	8.º	Unico.	1.ª	Al Sr. Gefe de Fomento, para el pago de la preparacion de cajones envases y conduccion á la estacion de los objetos que se remiten á la exposicion de Paris.	66,850
Idem id.	8.º	Id.	1.ª	A D. Mariano Rodriguez, por la obra del Galápagos.	55,600
Idem 29	8.º	Id.	1.ª	Al mismo por id. id.	59,100
Idem 30	1.º	1.º	1.ª	A los Consejeros provinciales, por sus haberes de este mes.	500,000
Idem id.	1.º	1.º	1.ª	A los empleados de la Diputacion provincial, por id.	452,498
Idem id.	1.º	1.º	1.ª	A los de la Comision de Cuentas.	308,331
Idem id.	1.º	1.º	1.ª	Por el material de la Secretaría y Contaduría del presente mes.	291,665
Idem id.	1.º	1.º	1.ª	Al Secretario del Gobierno, por el material de la Comision de Cuentas.	33,333
Idem id.	1.º	2.º	1.ª	Al Depositario y Archivero, por sus haberes de este mes.	141,666
Idem id.	1.º	3.º	1.ª	A los empleados de la Junta provincial de Agricultura, id.	75,000
Idem id.	1.º	3.º	1.ª	Al Sr. Gefe de Fomento por el material de id.	25,000
Idem id.	1.º	4.º	1.ª	A los empleados de Arquitectura provincial, por id.	561,664
Idem id.	1.º	6.º	1.ª	A los empleados de Montes, por id.	83,333
Idem id.	1.º	5.º	1.ª	Al Secretario de la Junta de instruccion pública, de id.	66,666
Idem id.	1.º	5.º	1.ª	Al Sr. Gefe de Fomento, por el material de id.	12,500
Idem id.	5.º	2.º	1.ª	Al Director del Instituto, para pago de las obligaciones del presente mes.	670,000
Idem id.	5.º	4.º	1.ª	Al Inspector de instruccion primaria, por su haber de este mes.	75,000
Idem id.	5.º	3.º	1.ª	Al Director de la Escuela Normal de Maestros, por el déficit de este mes.	380,000
Idem id.	5.º	3.º	1.ª	A D. Genaro de la Calle, por cuenta del déficit de la Escuela Normal de Maestros.	170,000
Idem id.	5.º	5.º	1.ª	Al habilitado de la escuela de Bellas Artes, para el déficit de este mes.	160,000
Idem id.	5.º	6.º	1.ª	Al Conserje de la Biblioteca, por su haber de este mes.	25,000
Idem id.	5.º	7.º	1.ª	A los empleados del Museo, por id.	71,666
Idem id.	8.º	Unico.	1.ª	A D. Teodomiro Ramirez de Arellano, por el aumento de sueldo de este mes.	16,666
Idem id.	8.º	Id.	1.ª	A Antonio Bazan, por los trabajos que presta á la Junta de Agricultura por id.	4,166
Idem id.	8.º	Id.	1.ª	A D. Miguel Tortosa, auxiliar del Archivo, por su haber de este mes.	41,666
Idem id.	8.º	Id.	1.ª	Al auxiliar de la Biblioteca por id.	33,333
Idem id.	4.º	id.	2.ª	Al Arquitecto provincial, por el material del presente mes.	25,000
Idem id.	4.º	id.	2.ª	Al del primer distrito por id. id.	25,000
Idem id.	4.º	id.	2.ª	Al Conserje de la Diputacion, por su haber de este mes.	25,007
Idem id.	4.º	id.	2.ª	A D. Luis Maraver, por el servicio que está prestando en la facultad de letras en el Instituto de 2.ª enseñanza por su haber de id.	44,444
Idem id.	4.º	id.	2.ª	A D. Rafael Vaquero, por su pension de id.	17,500
Idem id.	4.º	id.	2.ª	Al pensionado D. Joaquin Martinez, por id.	50,000
Idem id.	4.º	id.	2.ª	Al Arquitecto del 2.º distrito, por el material de id.	30,000
Idem id.	6.º	1.º	1.ª	Al Depositario de la Junta provincial de Beneficencia, para pago de las obligaciones de los establecimientos.	17.002,830
TOTAL.					27.599,534

Córdoba 27 de Abril de 1867.-V.º B.º -El Gobernador, Romualdo Mendez de San Julian.-El oficial mayor del Consejo, Contador de fondos provinciales, José Maria Montoro.

SECCION DE FOMENTO.---MINAS.

Núm. 829.

RELACION de las operaciones facultativas que se practicarán por el Ingeniero D. José Joaquín Almeida, en los días y términos que á continuación se expresan.

Núm. del registro.	Nombre de la mina.	Clase del expediente.	Interesado.	Operación.	Sitio.	Término.	Minas ó registros próximos ó colindantes.	Interesado.
DEL 6 AL 13 DE MAYO.								
570	La Desquidada.	Registro.	D. Diego de Raya.	Demarcación.	Cruz de la Ballesta.	Espiel.	Trapisondas, Cruz y Vi-centa.	Sociedad Iberia.
581	Relámpago (a) La Luz, La Malagueña.	Denuncio. Registro.	D. Antonio Desmouts, Sociedad Hullera y metalúrgica de Belmez.	Reconocim. ^{to} por denuncia.	Cerca de D. Andrés.	Idem.	»	»
566	La Amistad (a) La Abogada.	Idem.	D. Ernesto Casenobe.	Demarcación. Reconocim. ^{to} por denuncia.	La Nava. El Rosalejo.	Idem. Villanueva del Rey.	»	»
433	Aguila.	Idem.	Sociedad Hullera y metalúrgica de Belmez.	Demarcación.	Cerro de la Machorra.	Idem.	La Joaquina y La Abogada.	Sociedad Fusión y don Ernesto Casenobe.
DEL 14 AL 21.								
571	La Trinitaria (a) Culebra. Incidente sobre las minas La Terrible y Santa Elisa. Incidente sobre las minas San Miguel y La Terrible.	Registro de-nuncio. » »	D. Antonio Gonzalez Aguilar. Sociedad Hullera y metalúrgica de Belmez. El Conde viudo de Torres-Cabrera.	Reconocim. ^{to} por denuncia. Reconocimiento interior. Reconocimiento.	Arroyo de la Juliana. Piedra Herruz y Llanos del Antolin. Idem.	Belmez. Idem. Belmez.	Santa Elisa. La Terrible.	Sociedad Fusión. Sociedad hullera y metalúrgica de Belmez.

Lo que he dispuesto se haga público por medio de este periódico oficial, encargando á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Espiel, Villanueva del Rey y Belmez, presten al referido Ingeniero cuantos auxilios necesite en el desempeño de su cometido, así como á los mineros ó sus representantes.

Córdoba 3 de Abril de 1867.---El Gobernador, Romualdo Mendez de San Julian.

Núm. 814.

Audiencia de Sevilla.---Secretaría.

El Ilmo. señor Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia, dice al señor Regente de esta Audiencia con fecha 5 del actual, lo que copio:

«El señor Ministro de Gracia y Justicia, me dice con esta fecha, lo que sigue:

Enterada la Reina (q. D. g.) de que algunos Notarios se hallan ausentes del pueblo de su residencia sin la licencia necesaria, teniendo abandonadas sus Notarías con daño del servicio público, y de que son ineficaces las excitaciones, apercibimientos y multas con que se les ha requerido y conminado para que vuelvan al desempeño de sus cargos ó los renuncien, como tambien de la necesidad de poner un correctivo á este punible abuso que cometen dichos funcionarios, fiados, sin duda, en la garantía que les dá el art. 44 de la ley del Notariado de no poder ser suspensos ni privados de oficio gubernativamente; y considerando que si bien tienen los Notarios esta garantía, tambien la propia ley y el reglamento para su ejecucion les da el carácter de empleados públicos, y en tal concepto deben estar sujetos á la responsabilidad que el Código penal impone al empleado que abandona indebidamente su destino con daño de la causa pública; de conformidad con lo propuesto por V. I. en el expediente instruido á consecuencia de lo manifestado sobre el particular por algunos Regentes de Audiencia, S. M. se ha servido resolver:

Primero. Que los Notarios que en la actualidad se hallen ausentes de la demarcación de su cargo sin estar debidamente autorizados para ello, regresen al pueblo de su residencia dentro de un mes improrrogable, á contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*; y no verificándolo, se proceda criminalmente contra ellos á lo que haya lugar por el abandono de su destino, sin perjuicio de hacerse efectivas las correcciones disciplinarias que les hayan sido impuestas por dicho motivo.

Segundo. Que las Juntas directivas de los colegios notariales, los Jueces de primera instancia, los Regentes y Salas de Gobierno de las Audiencias cuiden de la puntual y exacta observancia del art. 131 del reglamento general para el cumplimiento de la ley del Notariado, corrigiendo disciplinariamente á los Notarios que se ausenten sin la debida licencia, como tambien á los que no regresen á su puesto al terminar la que se les hubiere concedido, y señalándoles un breve plazo para que vuelvan á su notaría, dando cuenta á este Ministerio.

Tercero. Que cuando se ignore el punto donde se halle el Notario ausente de su residencia, y no pueda por tanto notificársele en su persona la corrección disciplinaria y señalamiento del plazo para su regreso, se le hará la notificación por medio de edictos, que se fijarán en la cabeza del partido judicial y en el pueblo de su residencia.

Cuarto. Que trascurrido el plazo señalado, sin que el Notario ausente se haya presentado á servir su notaría, se proceda criminalmente contra él á lo que haya lugar, por el abandono de su destino.

Quinto. Que no se dé curso por los Regentes de las Audiencias ni por la Subsecretaría de este Ministerio á las instancias de los Notarios en solicitud de licencia, cuando no las dirijan por el conducto prevenido en el citado artículo 131 del reglamento.

De Real orden, comunicada por el expresado señor Ministro, lo traslado á V. S. para los efectos consiguientes.»

Y dada cuenta en Sala de Gobierno de la precedente Real orden, ha acordado ésta se circule á V. V., como lo verifico, para los efectos oportunos, debiendo dar conocimiento, bajo su mas estrecha responsabilidad de los Notarios que en los respectivos partidos se encuentren en los casos que la misma expresa.

Dios guarde á V. V. muchos años.

Sevilla veintisiete de Abril de mil ochocientos sesenta y siete.—Segundo de la Hoz.

Señores Jueces de primera instancia del territorio de esta Audiencia.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Castro del Rio.

Núm. 812

D. José Calderon y Corral, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de la misma, debidamente autorizado por el Sr. Gobernador de la provincia, ha acordado subastar por todo el año económico siguiente, el servicio del alumbrado público de aceite de la misma por el tipo de 1416 escudos, con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal durante la subasta, la que se efectuará por pliegos cerrados, á los que han de acompañar los interesados el recibo de haber entregado en la Depositaria municipal el importe de 141 escudos 600 milésimas por vía de garantía, los que se abrirán ante el Ayuntamiento á las doce del día 25 de Mayo siguiente y se adjudicará referido servicio al mejor postor.

Modelo de proposición.

El que suscribe, enterado por los anuncios de la subasta pública de aceite de esta villa, en todo el año económico de 1867 á 68, se compromete á prestarlo por la cantidad (se expresará la que sea por letra) á cuyo fin acompaña recibo de haber entregado en la Depositaria municipal la cantidad de 141 escudos 600 milésimas.

La fecha y firma del postor ó de un testigo á sus ruegos.

Y para la comun inteligencia se publica y fija el presente en Castro del Rio á 28 de Abril de 1867.—José Calderon y Corral.—Vicente de Fuentes, Secretario.

Núm. 813.

Alcaldía constitucional de Castro del Rio.

D. José Calderon Corral, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de la misma, debidamente autorizado por el Sr. Gobernador de la Provincia, ha acordado subastar por todo el año económico siguiente, los arbitrios establecidos del uso voluntario de las medidas mayores de granos y de aceite de esta villa y su término por los tipos siguientes: el primero 1434 escudos 133 milésimas y el segundo 1129 escudos, con sujeción á los pliegos de condiciones que están de manifiesto durante la subasta, y señalar para el primer remate en pujas llanas el día nueve de mayo siguiente, y para el segundo de las mejoras del cinco por ciento, el diez y ocho del mismo; y si en el primero no se hiciesen proposiciones admisibles, el segundo se considerará primero, admitiéndose proposiciones con la baja de la tercera parte de referidos tipos, y en este caso se celebrará un tercer remate el veinte y siete de dicho mes y todos en la casa capitular, desde las diez á las doce de expresados dias, presididos por el Alcalde y Regidor Síndico.

Y para la comun inteligencia, se publica y fija el presente en Castro del Rio á 27 de Abril de 1867.—José Calderon y Corral.—Vicente de Fuentes, Secretario.

JUZGADOS.

Núm. 826.

Juzgado de primera instancia de Hinojosa del Duque.

D. Manuel Cienfuegos y Ramirez, Juez de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente, hago saber: que hallándose vacante una de las Procuras de este Juzgado, que la servia don Francisco de Paula Carrillo, por haber optado este por otro destino, en virtud de la Real orden de 4 de Diciembre del año próximo pasado, y mediante carta-orden de la Excelentísima Audiencia del Territorio, fechada en 25 de Abril último, he mandado por providencia de hoy, se anuncie la vacante de la citada Procura por medio de edictos que se fijén en esta villa y se inserten en el *Boletín oficial* de la provincia; á fin de que los aspirantes á dicho cargo presenten en este Juzgado y término de quince dias, contados desde la inserción en el expresado *Boletín*, sus solicitudes documentadas para proveerlas en debida forma.

Dado en Hinojosa del Duque á primero de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete.—Manuel Cienfuegos.—Por mandado de S. S., Diego Parra Sanchez.

Núm. 827.

D. Manuel Cienfuegos y Ramirez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente, hago saber: que hallándose vacante una de las Procuras de este Juzgado, que la servia don Francisco María Vizcaino, por haber optado este por otro destino, en virtud de la Real orden de 4 de Diciembre del año próximo pasado, y mediante carta-orden de la Excelentísima Audiencia del Territorio, fechada en 25 de Abril último, he mandado por providencia de hoy, se anuncie la vacante de la citada Procura por medio de edictos que se fijén en esta villa y se inserten en el *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que los aspirantes á dicho cargo presenten en este Juzgado y término de quince dias, contados desde la inserción en expresado *Boletín*, sus solicitudes documentadas para proveerlas en debida forma.

Dado en Hinojosa del Duque á primero de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete.—Manuel Cienfuegos.—Por mandado de S. S., Diego Parra Sanchez.

Núm. 828.

D. Manuel Cienfuegos y Ramirez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente, hago saber: que hallándose vacante una de las Procuras de este Juzgado, que la servia don Francisco García Maribello, por haber optado este por otro destino, en virtud de la Real orden de 4 de Diciembre del año próximo pasado, y mediante carta-orden de la Excelentísima Audiencia del Territorio, fe-

chada en 25 de Abril último, he mandado por providencia de hoy, se anuncie la vacante de la citada Procura por medio de edictos que se fijén en esta villa y se inserten en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los aspirantes á dicho cargo presenten en este Juzgado y término de quince dias, contados desde la inserción en expresado *Boletín*, sus solicitudes documentadas para proveerlas en debida forma.

Dado en Hinojosa del Duque á primero de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete.—Manuel Cienfuegos.—Por mandado de S. S., Diego Parra Sanchez.

Núm. 824.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad.

D. José Antonio de Cires y Rodriguez, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad.

Por el presente llamo á Antonio Barroso y Galvez, natural de la Rambla y vecino de esta capital, para que dentro del término de quince dias, contados desde el de mañana, se presente en este Juzgado á fin de prestar la oportuna declaración en la causa que se sigue por haberle mordido unos perros.

Dado en Córdoba á 29 de Abril de 1867.—José Antonio de Cires.—Por mandado de S. S., Rafael Enriquez y Enriquez.

Núm. 831.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

Dirección general de instrucción pública.—Negociado de segunda enseñanza.

ANUNCIO.

Está vacante en el instituto de segunda clase de Córdoba una de las cátedras de gramática latina y castellana, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo al art. 208 de la ley de Instrucción pública.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, por el conducto que determina el art. 40 del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Madrid 16 de Marzo de 1867.—El Director general, Severo Catalina.—Rubricado.—Es copia: El Rector, Antonio Martín Villa.

Imprenta de R. Rojo y Comp.
Arco-Real 19.